

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1369 DE 2025
16 DIC 2025

Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley orgánica prevista en el artículo 329 constitucional.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié"

Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la administración y asignación directa de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI-, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior implementar de manera inmediata el Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio de la Gente de Afinidad del Yuruparí, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, con fundamento en la excepcionalidad prevista en el régimen transitorio. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena del Río Tiquié como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo define el sistema de gobierno propio,

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié"

las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

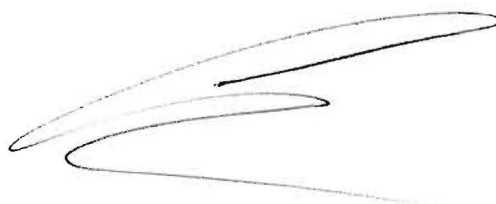
Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena del Río Tiquié, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio Río Tiquié suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. Río Tiquié, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2025



El Ministro del Interior,



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

ACUERDO INTERCULTURAL

“Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y el Representante del Gobierno del Territorio Indígena del Río Tiquié la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena del Río Tiquié como Entidad Territorial en la estructura político-administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas. Se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman éste territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena del Río Tiquié en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.”

FUNDAMENTOS

La vida en el territorio y la pervivencia de nuestras comunidades dependen de nuestros fundamentos y principios culturales expresados en el sistema de conocimiento y manejo tradicional, los cuales nos fueron entregados por los seres creadores desde el origen de la humanidad. Para nosotros, los pueblos indígenas que habitamos el Río Tiquié, este conocimiento es nuestra ley de origen; ya que nos dicta las pautas de relacionamiento social y cultural, y fundamenta todas las acciones y prácticas culturales para el manejo del territorio garantizando el buen vivir de la gente y el funcionamiento armónico de nuestro territorio. En ellos se expresa cómo vemos el mundo y qué necesitamos para nuestra pervivencia física y cultural. Estos soportan nuestro sistema de gobierno y administración como Entidad Territorial Indígena. También orientan la acción política y administrativa de nuestro gobierno y marcan pautas claras de relacionamiento interno y externo.

Nuestro sistema de conocimiento y manejo tradicional del territorio está en cabeza de los sabedores y sabedoras tradicionales, quienes de acuerdo con sus distintas especialidades son responsables del manejo del tiempo y el espacio (calendario propio tradicional) a partir de las regulaciones dadas por la ley de origen. El funcionamiento armónico de nuestro territorio se soporta en las historias de origen, en el rol de los sabedores tradicionales como intermediarios entre los seres espirituales y los seres naturales del territorio, en las prácticas rituales correspondientes a cada época del calendario propio tradicional y los sitios sagrados como lugares de conocimiento que conectan el territorio con las personas y su espíritu de origen. De esta manera, se garantiza el equilibrio espiritual y físico del territorio, asegurando así, el bienestar de la gente y la continuidad de todos los seres naturales y espirituales que en él existen.

A partir de nuestros fundamentos es que se configuran los principios culturales entendidos como el conjunto de valores, creencias, normas que orientan y regulan la vida de las

comunidades que habitamos el Territorio. Sobre ellos está soportada nuestra visión de Territorio Indígena como Entidad Territorial. Estos principios se reflejan y cobran vida en nuestra cultura, en nuestra manera de ser, pensar y actuar. Son los siguientes::

- Preservación, protección y unidad del Territorio Indígena del Río Tiquié.
- Respeto y cuidado de los sitios sagrados.
- Conocimiento y cumplimiento del Calendario Propio Tradicional.
- Prevención y curación para el equilibrio espiritual y el bienestar del territorio.
- Autonomía y Autodeterminación.
- Gobernabilidad, economía sostenible y desarrollo propio.
- Participación de los habitantes de las comunidades del Territorio Indígena del Río Tiquié.
- Protección de los Sistemas de Conocimiento Tradicional, la diversidad étnica, cultural, ambiental y el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas del Territorio Indígena del Río Tiquié.
- Complementariedad e interdependencia en las relaciones sociales y roles en el territorio.
- Participación de las mujeres en el gobierno propio.
- El mantenimiento de la paz y la equidad social territorial.
- Transparencia.

Que en ejercicio de su derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades indígenas del Territorio Indígena del Río Tiquié hemos determinado formalizar la puesta en funcionamiento del territorio indígena como Entidad Territorial, con la finalidad de fortalecer las condiciones materiales para nuestra pervivencia física y cultural, consolidar la integridad territorial y la participación en el ejercicio del poder público, desde nuestros sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, con la finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico y social justo.

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1º un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2º.

Que, por un lado, el artículo 7º establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones de las culturas que conviven en el país.

Con el propósito de materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, estableció un diseño del ordenamiento político-administrativo que permite construir un Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas. En este marco, los Territorios Indígenas se reconocen como Entidades Territoriales, al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Qué el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones propias de los pueblos indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y, de manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de nuestros territorios, culturas e instituciones.

Que ante este incumplimiento del legislador, la Corte Constitucional afirmó, en la Sentencia C-054 de 2023, lo siguiente:

“Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas”

Que consciente de las dificultades ante la subrepresentación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República, la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

“El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio”.



Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

“Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir entidades territoriales indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación”.

Que la formalización de la Entidad Territorial Indígena Tiquie es un proceso transversal para garantizar otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural. Asimismo, que la Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras entidades territoriales, tienen una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la Sentencia C-047 de 2022:

“Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico”.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-106 de 2025, determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político administrativa del Estado es:

“(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas”.

Dada la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para hacer efectivo el Estado Social de Derecho, así como su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, y considerando el marco constitucional e internacional de protección de los derechos de los pueblos indígenas —y con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política—, la Corte estableció en la Sentencia C-054 de 2023 que:

14

“recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las entidades territoriales indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios”.

Que una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la Sentencia T-180 de 2024:

“La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra entidad territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la Constitución y gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI”.

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e interdependiente el marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *pro persona o pro homine*, el Territorio Indígena del Río Tiquié ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias como una Entidad Territorial Indígena. De manera concreta:

- El 11 de febrero de 2022 se registró el Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución 012.
- El 03 de mayo de 2023 se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Territorio Indígena del Río Tiquié como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
- El 4 de octubre de 2024 se desarrolló en el Territorio Indígena del Río Tiquié una sesión de trabajo con el Departamento del Vaupés, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.
- El 30 de noviembre de 2023, 19 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 26 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024, 11 de julio de 2024 y 17 de julio de 2024 se desarrollaron diálogos interculturales con el Gobierno Nacional para avanzar en el procedimiento de formalización de la Entidad Territorial Indígena del Río Tiquié
- El 21 de mayo de 2025, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución No. 202550001566906 donde se precisa la jurisdicción político-administrativa y se certifica la población por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que el presente Acuerdo Intercultural se suscribe por el Gobierno Nacional al amparo de las normas dictadas en desarrollo de la facultad atribuida en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política para formalizar la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena del Río Tiquié garantizando la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas

17

que la conforman, por lo tanto es menester aplicar lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 2274 de 1991, en cuanto a la delimitación de la Entidad Territorial Indígena.

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Territorio Indígena del Río Tiquié y el Gobierno Nacional precisa los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial del Río Tiquié en el ordenamiento político-administrativo del Estado.

I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Tiquié, representado por Helsio Hector Rodriguez Meneses, se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena del Río Tiquié como Entidad Territorial en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena del Río Tiquié en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.

II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas como parte de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y *sui generis*, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena Tiquié, la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de

la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollen los derechos de los pueblos indígenas.

III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este Acuerdo tiene un carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 13, y 70. En todo sentido, expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el **Consejo Indígena** (en adelante **Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié**) y del Estado Colombiano, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional y la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

IV. GOBIERNO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL RÍO TIQUIÉ

Para el Territorio Indígena del Río Tiquié ser Entidad Territorial Indígena constituye una oportunidad para ejercer el poder público en el marco del Estado constitucional, reconociendo nuestro ejercicio político, económico, social y cultural fundamentado por nuestra ley de origen, que es nuestro sistema de conocimiento propio tradicional. Nuestro sistema de conocimiento y manejo tradicional nos dicta las pautas de relacionamiento social y cultural, con el que garantizamos nuestra visión del buen vivir del territorio y todos los seres que en él habitamos.

Desde nuestra autonomía y libre determinación hemos definido nuestras propias instituciones, principios, reglas y saberes para gobernar y administrar el territorio con base en la ley de origen, lo que nos brinda las orientaciones para el ejercicio político y administrativo en el territorio. Nuestro sistema de gobierno articula los roles tradicionales, políticos y administrativos en tres niveles: 1) Gobierno Tradicional compuesto los sabedores y sabedoras tradicionales; 2) Gobierno Comunitario: compuesto por las autoridades tradicionales; y 3) Gobierno Territorial que es el Consejo Indígena.

A partir de estos preceptos culturales y en atención a lo establecido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, nuestro territorio es gobernado por el Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Tiquié, integrado por:

- 11 autoridades tradicionales de las diferentes comunidades del territorio (Santa Teresita, Puerto Loro, San José de Timiña, San Francisco, Santa Catalina, San Juan de Mariña, Puerto Colombia, San Javier de Umuña, Bellavista de Abiyú, Trinidad del Tiquié y Espuma).

- 5 sabedores tradicionales y 1 sabedora tradicional que con su conocimiento ancestral y tradicional orientan las decisiones de Gobierno propio para que estén de acuerdo a los fundamentos y principios culturales.
- 5 lideresas territoriales quienes procuran que las decisiones de gobierno reflejen la complementariedad e interdependencia de los roles femenino y masculino del territorio.

El Régimen Administrativo del Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena está compuesto por los diferentes órganos e instancias, con sus correspondientes funciones generales (planeación y toma de decisiones, apoyo técnico, ejecución y evaluación), requeridas por el Territorio Indígena como Entidad Territorial para cumplir los objetivos y funciones acorde a sus principios, fundamentos culturales y sistemas de conocimiento, y establecidos por la Constitución y la Ley"

El Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena del Río Tiquié está compuesto por un nivel operativo encargado de implementar las decisiones de gobierno liderado por el Representante Legal del Consejo Indígena. Este nivel está compuesto por:

- Representante Legal del Territorio Indígena
- Secretarías del Plan de Vida: Soberanía Alimentaria, Territorio y Medio Ambiente, Salud, Juventud, Educación y Mujer.
- Secretaría de Hacienda y Presupuesto
- Secretaría General
 - Oficina de Gestión de Información
- Patrimonio Físico del Territorio
- Comité de Seguimiento
- Oficina Jurídica

Además de las competencias dispuestas en el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Consejo Indígena del Territorio Indígena del Río Tiquié, tendrá las siguientes funciones político-administrativas:

- Orientar, coordinar, gestionar y aprobar la formulación e implementación de la política territorial, los programas y proyectos económicos, sociales, ambientales y culturales propios en el marco del Plan de Vida.
- Ser autoridad ambiental al interior del territorio.
- Regular y aprobar el ordenamiento para el uso y manejo del territorio indígena de acuerdo con los principios y fundamentos culturales, y la Constitución Política
- Proteger los elementos del subsuelo del que dependen la vida, la integridad e integralidad del territorio y del sistema de conocimiento propio.
- Orientar la asignación y distribución de los recursos provenientes del presupuesto nacional y de fuentes de financiación pública y/o privada para el desarrollo de funciones y competencias.
- Definir los criterios y mecanismos de coordinación entre el territorio indígena y las demás entidades territoriales y el resto de la administración pública del Estado.
- Tomar las medidas y acciones de control y vigilancia pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de manejo en coordinación con el Comité de Seguimiento.
- Mantener el orden y la seguridad territorial.

- Administrar y gestionar la adecuada prestación de los servicios públicos pertinentes para el territorio, y velar para que estos sean prestados en condiciones de calidad y eficiencia a la población.
- Definir los medios necesarios para la obtención de recursos materiales para el desarrollo de las principales actividades administrativas del territorio indígena para su funcionamiento como entidad territorial.
- Garantizar los espacios que faciliten la participación comunitaria.
- Administrar el conjunto de bienes y recursos de uso público, los fiscales y los inmateriales, de propiedad de la entidad territorial.
- Aprobar convenios interadministrativos celebrados con el sector público y privado.
- Aprobar el Plan Operativo Anual del territorio indígena como entidad territorial.
- Adelantar las reestructuraciones administrativas que sean necesarias.

Las modificaciones en la integración, composición, y funciones del Consejo Indígena, así como del Régimen Administrativo y del Representante Legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

Para todos los asuntos que tengan relación con el Territorio Indígena del Río Tiquié las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena de según sus reglamentos.

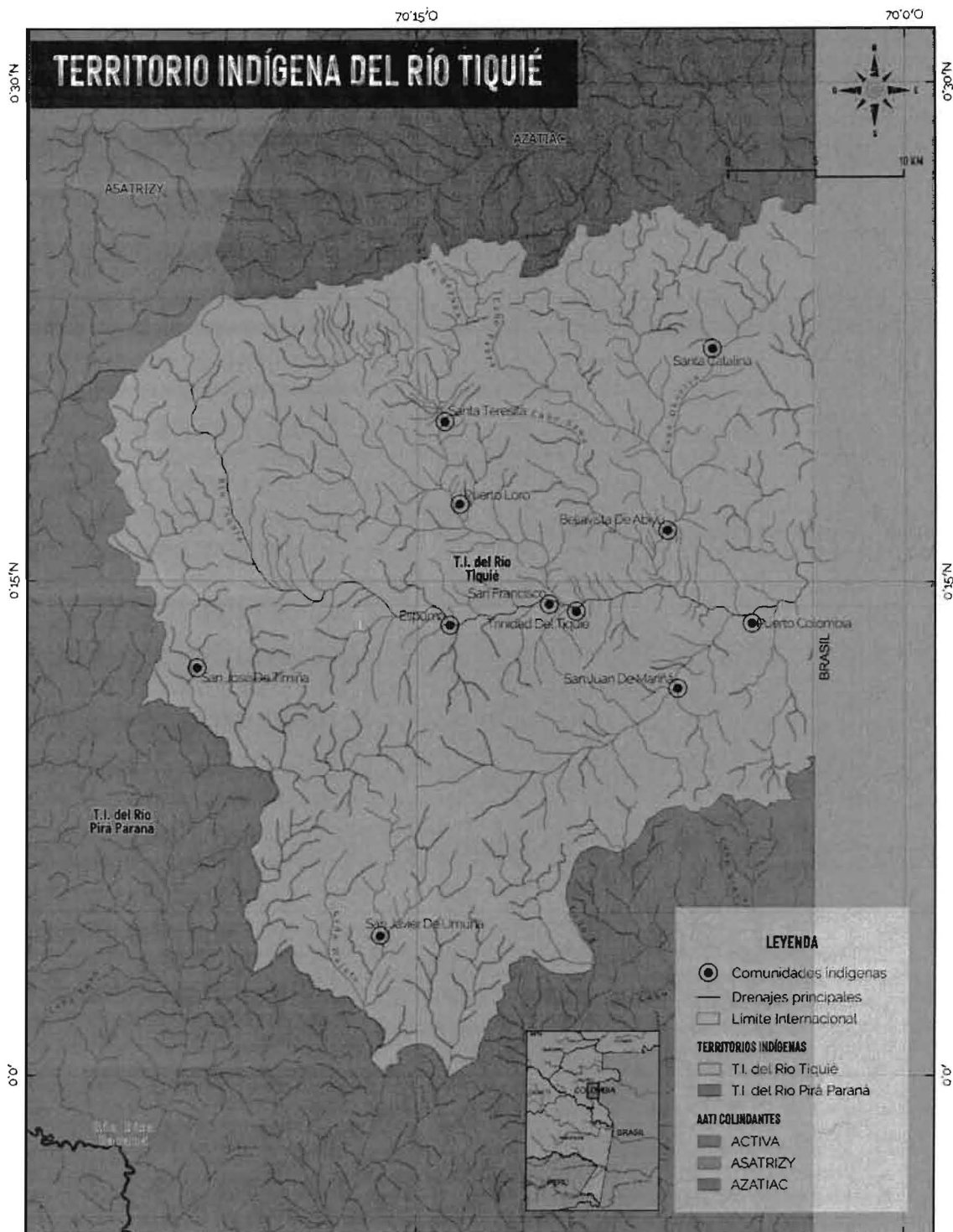
V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL RÍO TIQUIÉ

Nuestro sistema de conocimiento se fundamenta en los saberes y prácticas que los ancestros nos dejaron desde el origen al entregarnos el territorio en el cual habitamos. Es por esto que el territorio es la vida misma para nosotros, cada lugar tiene un significado, una historia y el conocimiento para su manejo, en él existen lugares importantes a los que llamamos sitios sagrados, allí los sabedores realizan curaciones y prevenciones en cada una de las épocas del calendario propio tradicional para nuestro bienestar y el del territorio.

De acuerdo con las historias de origen, los ancestros de los pueblos indígenas del Territorio Indígena del Río Tiquié se originaron en una gran casa ancestral ubicada en el delta del río Amazonas llamada *puerta de agua*. A partir de allí, los abuelos ancestrales empezaron un largo viaje remontando el río Amazonas hasta llegar al río Negro, para posteriormente subir por la bocana del río Vaupés hasta el raudal de Yuruparí. En este lugar surgió el pueblo indígena Tuyuca (*Ūtāfinofuna*) donde recibió su territorio ancestral siendo ellos los descendientes de *Ūtāfino* (Anaconda de piedra). En el caso del pueblo indígena Bara (*Waifinofuna*) siendo descendientes de *waifino* (Anaconda de pez) continuaron su recorrido hasta llegar al río Papurí y el río Tiquié, donde surgieron y recibieron el territorio ancestral. Los ancestros de los Tujupda, subieron hasta el raudal Yavaraté sobre el río Vaupés y regresaron para remontar el río Tiquié hasta la loma de Corombolo (*betabua*) donde emergieron como pueblo otorgándoles su territorio ancestral.

En este sentido, el territorio del Río Tiquié es la fuente de la sabiduría tradicional que ha permitido desde los tiempos de nuestros ancestros un manejo, ordenamiento y uso acorde con el sistema de conocimiento tradicional, garantizando el bienestar de las personas y de las generaciones futuras. La preservación, protección y unidad del territorio significa también administrar los recursos naturales, sociales y culturales de acuerdo con los fundamentos culturales, los cuales se concretan en normas, reglas, consejos y recomendaciones dadas desde el origen por los sabedores y sabedoras para el manejo adecuado del territorio y la protección de la diversidad étnica y cultural de nuestros habitantes.

El ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena se precisa en la Resolución No. 202550001566906 del 21 de mayo de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Tierras. El Territorio Indígena del Río Tiquié se encuentra ubicado al este del departamento del Vaupés. Entre las cuencas del río Papurí al norte, al oriente con la República Federativa del Brasil y al suroeste con los afluentes del río Pirá Paraná. Se encuentra principalmente sobre la cuenca del río Tiquié y los caños Timiña y Umuña afluentes del río Pirá Paraná. El área del Territorio Indígena del río Tiquié es aproximadamente ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y una hectáreas más nueve mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (134.481 ha + 9256 m²).



Lindero norte:

Lindero 1: Inicia en el punto **N° 1** de coordenadas planas N = 1597910.04 m, E = 5289377.58 m, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia de 7692.91 m, sitio donde se encuentra el nacimiento del caño Lobo (Timiña (ty)/(br)/(mc)), desde este punto se continua por la divisoria de aguas Río Tiquié (Musākā (ty) / Mujākā (br)) y los afluentes del caño Colorado (Okosōā (ty) / Okojōā (br), hasta encontrar el punto **N°2** de coordenadas planas N=

1602507.28 m, E= 5294437.12 m, y donde concurre la colindancia de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de la Zona de Yapú (ASATRIZY) y la Asociación de Autoridades Tradicionales Zona de Acaricuara (AZATIAAC).

Lindero 2: Inicia en el punto **N°2**, en línea quebrada tomando por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Tiquié (Musākā (ty) / Mujākā (br)) y los afluentes de los caños Macucú (nombre IGAC – Caño Colorado, Macucú (Buféya (ty))/(br)) y afluentes del caño Inambú (Boá (ty))/(br), en una distancia acumulada de 44324.19 m, pasando por los puntos **N°3** de coordenadas planas N= 1603416.38 m, E= 5306724.76 m, el punto **N°4** de coordenadas planas N= 1606855.68 m, E= 5318241.07 m, el punto **N°5** de coordenadas planas N= 1606558.97 m, E= 5326845.90 m, hasta encontrar el punto **N°6** de coordenadas planas N= 1606541.78 m, E= 5328630.55 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia de la Asociación de Autoridades Tradicionales Zona de Acaricuara (AZATIAAC) y la frontera internacional con la República Federativa del Brasil.

Lindero este

Lindero 3: Inicia en el punto **N°6**, en línea recta en sentido sur, continuando por la frontera internacional con la República Federativa del Brasil, en una distancia de 30530.40 m, hasta encontrar el punto **N°7** de coordenadas planas N= 1576011.41 m, E= 5328590.11 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la divisoria de aguas de los afluentes del caño Mariñá (ty)/(br) y afluentes del caño Yaripa (nombre IGAC – caño Watayá (ty)/(br)), colindando con la frontera internacional con la República Federativa del Brasil y el territorio indígena del río Pira Paraná.

Lindero sur

Lindero 4: Inicia en el punto **N°7**, en línea recta en sentido suroeste, continuando por la divisoria de aguas de los afluentes del caño Mariñá (ty)/(br) y afluentes del caño Yaripa (nombre IGAC – caño Watayá (ty)/(br)), en una distancia acumulada de 24499.79 m, pasando por los puntos **N°8** de coordenadas planas N= 1573812.05 m, E=5327251.23 m, el punto **N°9** de coordenadas planas N= 1573009.89 m, E= 5314569.59 m, hasta encontrar el punto **N°10** de coordenadas planas N= 1567170.90 m, E= 5314746.41 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño B (nombre en lengua), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto número **N°10**, en línea quebrada en sentido sureste, aguas abajo del Caño B (nombre en lengua), en una distancia de 4121.65 m, hasta encontrar el punto **N°11** de coordenadas planas N= 1564131.14 m, E= 5316196.41 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del Caño B (nombre en lengua) en el Caño Cajúche (Yeséya (ty)/(mc), colindando territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°11**, en línea quebrada en sentido suroeste, tomando por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Ide Botiya 1 (nombre IGAC - nombre en lengua) y los afluentes del caño Flor (Kóriya (ty) / Óriya (br) / Gooya (mc)), en una distancia acumulada de 13659.48 m, pasando por los puntos **N°12** de coordenadas planas N= 1564731.66 m, E= 5312133.91 m, el punto **N°13** de coordenadas planas N= 1559451.09 m, E= 5309598.21 m, hasta encontrar el punto **N°14** de coordenadas planas N= 1558157.01 m, E= 5307830.78 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del Caño Caraná (Muña (ty)/(br))

24

en el Caño Curaré (Nimañá (ty)/(br) / Rimaña (it)), colindando territorio indígena de río Pira Paraná.

Del punto **N°14**, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba del Caño Curaré (Nimañá (ty)/(br) / Rimaña (it)), en una distancia de 1950.75 m, hasta encontrar el punto **N°15** de coordenadas planas N= 1559594.86 m, E= 5306955.08 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño Curaré (Nimañá (ty)/(br) / Rimaña (it)), colindando territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°15**, en línea quebrada en sentido oeste, tomando por la divisoria de aguas de los afluentes del caño Umuña (nombre en lengua (ty)/(br)) y los afluentes del Caño Curaré (Nimañá (ty)/(br) / Rimaña (it)), en una distancia de 1759.48 m, hasta encontrar el punto **N°16** de coordenadas planas N= 1559441.05 m, E= 5305325.00 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño Espuma (Sobóya (ty)/ Joboya (br)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná

Del punto **N°16**, en línea quebrada en sentido suroeste, aguas abajo del Caño Espuma (Sobóya (ty)/ Joboya (br)), en una distancia de 2577.18 m, hasta encontrar el punto **N°17** de coordenadas planas N= 1558014.28 m, E= 5304096.01 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del Caño Espuma (Sobóya (ty)/ Joboya (br)) en el caño Umuña (nombre en lengua (ty)/(br)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°17**, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba del Caño Umuña (nombre en lengua (ty)/(br)), en una distancia acumulada de 12704.78 m, pasando por los puntos **N°18** de coordenadas planas N= 1559622.83 m, E= 5303947.52 m, el punto **N°19** de coordenadas planas N= 1562826.00 m, E= 5300920.00 m, hasta encontrar el punto **N°20** de coordenadas planas N= 1565336.61 m, E= 5299096.51 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño Umújariya (nombre en lengua (it)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°20**, en línea quebrada en sentido suroeste, tomando por la divisoria de aguas de los afluentes del caño Umuña (nombre en lengua (ty)/(br)) y los afluentes del caño El Lobo (Timiña (ty)/(br)/(mc)), en una distancia de 1022.85 m, hasta encontrar el punto **N°21** de coordenadas planas N= 1565342.70 m, E= 5298594.25 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño Aguas Rojas (Okósõãriya (ty) / Okójõãriya (br)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°21**, en línea quebrada en sentido suroeste, aguas arriba del Caño Aguas Rojas (Okósõãriya (ty) / Okójõãriya (br)), en una distancia de 2970.13 m, hasta encontrar el punto **N°22** de coordenadas planas N= 1563729.68 m, E= 5296441.24 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del Caño Aguas Rojas (Okósõãriya (ty) / Okójõãriya (br)) en la quebrada Sibioya 1 (nombre IGAC – caño Avina, Simĩõña (ty) / Jimĩõña (br)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Lindero oeste

Del punto **N°22**, en línea quebrada en sentido norte, aguas arriba de la quebrada Sibioya 1 (nombre IGAC – caño Avina, Simĩõña (ty) / Jimĩõña (br)), en una distancia de 9280.36 m,

pasando por los puntos **N°23** de coordenadas planas N= 1568089.50 m, E= 5296646.02 m, hasta encontrar el punto **N°24** de coordenadas planas N= 1571417.27 m, E= 5296884.14 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento de la quebrada Sibioya 1 (nombre IGAC – caño Avina, Simĩõña (ty) / Jimĩõña (br)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°24**, en línea quebrada en sentido noreste, tomando por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Sibioya 1 (nombre IGAC – caño Avina, Simĩõña (ty) / Jimĩõña (br)) y los afluentes del caño El Lobo (Timiña (ty)/(br)/(mc)), en una distancia de 2079.18 m, hasta encontrar el punto **N°25** de coordenadas planas N= 1573130.15 m, E= 5297155.42 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño A (nombre en lengua), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°25**, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba del Caño A (nombre en lengua), en una distancia acumulada de 8054.13 m, pasando por los puntos **N°26** de coordenadas planas N= 1575141.93 m, E= 5297537.92 m, el punto **N°27** de coordenadas planas N= 1575501.28 m, E= 5295240.60 m, hasta encontrar el punto **N°28** de coordenadas planas N= 1577689.33 m, E= 5293961.26 m, ubicado en el sitio donde se encuentra la desembocadura del Caño A (nombre en lengua) en el caño Komēriacá (nombre en lengua (ty)/(br)/(it)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°28**, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba del caño Komēriacá (nombre en lengua (ty)/(br)/(it)), en una distancia de 4505.30 m, hasta encontrar el punto **N°29** de coordenadas planas N= 1579911.57 m, E= 5290721.85 m, ubicado en el sitio donde se encuentra el nacimiento del Caño Komēriacá (nombre en lengua (ty)/(br)/(it)), colindando con el territorio indígena del río Pira Paraná.

Del punto **N°29**, en línea quebrada en sentido norte, tomando por la divisoria de aguas de los afluentes del caño Colorado (Okosõã (ty) / Okojõã (br)) y los afluentes del caño El Lobo (Timiña (ty)/(br)/(mc))) colindando con el Territorio Indígena del río Pira Paraná, en una distancia acumulada de 21972.96 m, pasando por los puntos **N°30** de coordenadas planas N= 1586994.39 m, E=5289302.70 m, el punto **N°31** de coordenadas planas N= 1591600.79 m, E= 5289246.50 m, hasta encontrar el punto **N°1** de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

En este sentido, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa especial del Territorio Indígena del río Tiquié en la cartografía oficial.

Información demográfica

La población étnica (indígenas y afrodescendientes) y no étnica al interior del polígono del acto administrativo según la certificación de proyección poblacional expedida por el DANE es de 727 personas:

En el Territorio Indígena del Río Tiquié habitamos 11 comunidades indígenas así: Puerto Colombia, Puerto Loro, San Francisco del Tiquié, Santa Catalina, Santa Teresita del Tiquié, Trinidad del Tiquié, Bellavista de Abiyú Tiquié, San Juan de Mariñá, Espuma, San José de Timiña y San Javier de Umuña, 17 pueblos indígenas, y su diversidad lingüística se expresa con el uso de las lengua indígenas: Tuyuca, Bara, Tucano, Macuna, Itano, Barasano, Tujupda, Tatuyo, Carapana, Guanano, Cubeo, Siriano, Majiña, Eduria y Baniwa.

VI. COMPETENCIAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL RÍO TIQUIÉ

Las competencias político-administrativas del Territorio Indígena del Río Tiquié son el ejercicio de derechos fundamentales de la Entidad Territorial Indígena, orientadas a la materialización de los derechos de las y los ciudadanos de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT de 1989, el artículo 287 de la Constitución Política 1991, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025, los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025, los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Territorio Indígena Río Tiquié ejerce las siguientes competencias en virtud de su Plan de Vida:

- Garantizar que la función pública y administrativa de la entidad territorial esté enmarcada en el cumplimiento de los fundamentos y principios culturales, y al cumplimiento de los fines del Estado.
- Que el ejercicio de gobierno y administración se desarrolle de manera autónoma y en ejercicio de la libre determinación de acuerdo con el sistema de conocimiento propio tradicional.
- Regular el ordenamiento, uso, manejo, y administración del territorio indígena de acuerdo con los sistemas de conocimiento y el derecho propio.
- Velar por la preservación y protección de la vida colectiva, física, cultural y espiritual, y por la defensa del territorio.
- Salvaguardar el sistema de conocimiento tradicional mediante la transmisión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras.
- Definir y orientar desde el Plan de Vida la política territorial que permita asegurar las condiciones necesarias en salud, educación, economía, soberanía alimentaria, ordenamiento territorial, mujeres y juventud.
- Orientar, definir y regular la implementación integral del derecho a la educación conforme a la política territorial definida en el Plan de Vida, con el fin de promover y fortalecer la identidad cultural, y asegurar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y comunidades del territorio.
- Administrar, gestionar, regular y operativizar el sistema de salud propio del Territorio conforme a la política territorial definida en el Plan de Vida, para la garantía del Derecho Fundamental a la salud y el cuidado de la vida, asegurando el bienestar y buen vivir territorial.

- 28
- Coordinar mediante el diálogo intercultural con las demás Entidades Territoriales aquellos asuntos relevantes para el funcionamiento del Territorio Indígena como Entidad Territorial.
 - Planificar, administrar y ejecutar los recursos provenientes de fuentes de financiación pública o privada para el funcionamiento del Territorio como Entidad Territorial, en virtud del artículo 287 de la Constitución Política.

Las competencias se ejercerán atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento, y maximización de la autonomía.

VII. COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL TERRITORIO INDÍGENA DEL RÍO TIQUIÉ Y EL RESTO DEL ESTADO:

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por propósito hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento simétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre el Territorio Indígena del Río Tiquié y el resto del Estado:

1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
2. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada Entidad.
3. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial y del Gobierno Indígena, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena del Río Tiquié
4. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Territorio Indígena del Río Tiquié
5. Prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios
6. Maximización de la autonomía
7. Interpretación cultural
8. Gradualidad.
9. Progresividad.
10. Integralidad.
11. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA DEL RÍO TIQUIÉ

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios para cualquier asunto del Territorio Indígena, son

vinculantes para efectos de la coordinación, el diálogo intercultural y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares.

Las Entidades Públicas no indígenas y los particulares deberán coordinarse con el Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena del Río Tiquié a partir de lo contenido en el (i) Plan de Vida, (ii) Régimen administrativo, (iii) Plan de Acción Plurianual, (iv) Manual de funciones y procedimientos, (v) Plan de Manejo Ambiental, (vi) Modelo educativo propio, Intercultural y multilingüe, y el (vii) Modelo de salud Intercultural, y demás instrumentos que se construyan en el marco de la autonomía para la implementación de la política territorial, el fortalecimiento del Sistema de Gobierno y administración, y el buen vivir de los grupos étnicos que habitamos el Territorio Indígena del Río Tiquié.

Los instrumentos propios del Territorio Indígena del Río Tiquié son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado y los particulares. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, y serán los ejes orientadores en los procesos de planeación y administración de las competencias, los recursos y el ejercicio de las funciones, al ser expresión del sistema de conocimiento de los pueblos indígenas.

VIII. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La protocolización del Territorio Indígena del Río Tiquié como una Entidad Territorial en la estructura orgánica y político-administrativa compromete a todo el Estado para que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe financiarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Indígenas acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que

se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

En síntesis, el fortalecimiento institucional debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Indígena para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que el gobierno indígena cuente con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar las condiciones de vida.
- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación para la comprensión del Sistema de Conocimiento y del Gobierno Indígena a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre el Territorio Indígena y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas, para el desarrollo pleno de su gobierno territorial, requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, que le permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los pueblos indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político-administrativas en nuestros territorios, conforme con lo establecido en la Constitución Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.

2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y célere.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP se atenderán los principios constitucionales y derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.
6. El Consejo Indígena del Territorio del Río Tiquié y el Ministerio de Educación Nacional acuerdan que, en desarrollo de lo dispuesto en el Plan de Vida de la Entidad Territorial, la Constitución Política y los artículos 10, 15, 16, 17 y 65 del Decreto Ley 481 de 2025, el territorio indígena asumirá la administración directa del Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP, a partir de 2027. Para esto, el Gobierno Nacional debe garantizar que el Territorio Indígena del Río Tiquié ejerza sus competencias acorde al Plan de Vida y el modelo educativo propio.
7. Hasta que se materialice la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP en el marco de la normatividad vigente, es necesario que los Gobiernos Nacional e Indígena garanticen la continuidad del derecho a la educación indígena propia de los pueblos amazónicos en el Territorio del Río Tiquié desde la Entidad Territorial Indígena, en cabeza del Consejo Indígena, liderada por la Secretaría de Educación.
8. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena del Río Tiquié presentará la documentación señalada en el artículo 65 del Decreto Ley 481 de 2025, en el segundo semestre de 2026.
9. Con la finalidad de responder de manera integral al derecho a la autonomía de los pueblos indígenas y garantizar la pertinencia cultural y la eficiencia administrativa el Ministerio de Educación Nacional asumirá de manera prioritaria la revisión de la documentación y en paralelo iniciará las actuaciones de apoyo al Departamento del Vaupés para adelantar los trámites formales requeridos para hacer efectiva la entrega de la administración educativa a la Entidad Territorial Indígena, la cual deberá ocurrir a más tardar en el mes de diciembre de 2026.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.
4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.
5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Tiquié así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Tiquié y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos culturales, establecidos como mandatos propios en nuestra Palabra de Vida, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva de las competencias ambientales con las otras autoridades del sector que tengan relación directa e indirecta con el Territorio Indígena del Río Tiquié, la cual se hará siempre garantizando la integridad territorial, cultural y el sistema de conocimiento propio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Río Tiquié y el Gobierno Nacional, que para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos trasladen los saldos de vigencias anteriores: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, incluyendo 2025 a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la respectiva Entidad Territorial Indígena, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.

X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE ACUERDO INTERCULTURAL

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural junto con el plano oficial de la delimitación del territorio indígena Tiquié con fines político administrativos especiales expedido por la ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad publique e incorpore en la cartografía nacional el territorio indígena que se pone en funcionamiento.
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio Indígena Tiquié como Entidad Territorial Indígena.
4. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural a la Asamblea Departamental del Vaupés, para que, en un término no mayor a un año, trámite y promulgue la ordenanza respectiva ajustando los límites del municipio de Mitú en coherencia con los límites fijados para la Entidad Territorial Indígena Tiquie.

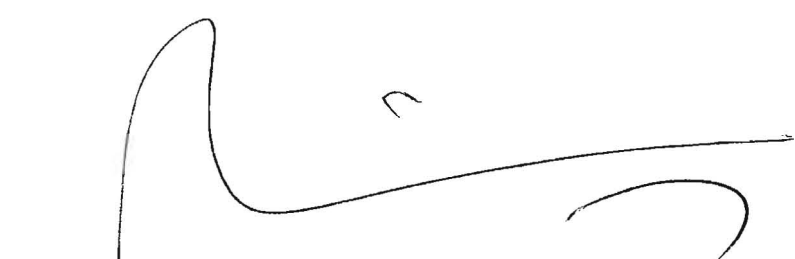
HELSIO HÉCTOR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TERRITORIO INDÍGENA DEL RÍO TIQUIÉ



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
MINISTRO DEL INTERIOR



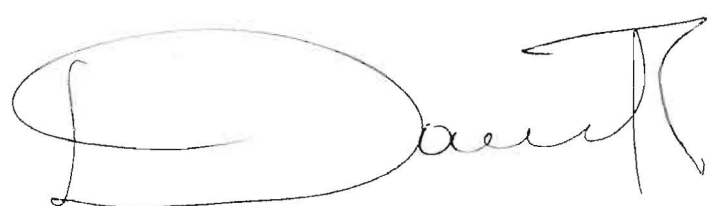
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL